

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	50 pesetas.
Semestre	110 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	200 —
.....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dictando normas para la fijación de precintas especiales a las existencias de vinos embotellados en 31 de diciembre de 1953, procedentes de compras realizadas con anterioridad a 1.º de abril del mismo año, que hubieren satisfecho el impuesto antes de la implantación del régimen de precintas

Hmo. Sr.: La Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952, dictada en ejecución del Decreto-Ley de 26 del mismo mes y año, estableciendo el sistema de precintas para el pago del impuesto sobre los vinos de todas clases, sidras y chacolí de la contribución de usos y consumos, determinaba en su apartado segundo, norma séptima, que a las existencias de vinos adquiridos con anterioridad a 1.º de abril de 1953 que al finalizar dicho año se hallaren en poder de los almacenistas o detallistas, les sería colocada la precinta correspondiente, pudiendo repercutir su importe en el precio de venta.

Ahora bien: la aplicación literal de este precepto originaría una diferencia de precios en el momento de la venta para productos idénticos y, sobre todo, daría lugar a una duplicidad de tributación al obligar a satisfacer la precinta a aquellos vinos que ya habían satisfecho el impuesto en la forma que regía cuando se realizó la compra.

Para obviar ambos inconvenientes y para que se unifique la situación de los vinos en el mercado, evitando la subsistencia de unas botellas con precintas y otras sin ellas, según la fecha de su adquisición, con lo que se imposibilita una inspección eficaz, resulta aconsejable la creación de una precinta especial, sin valor tributario, que sería fijada en todas las botellas de vino adquiridas con anterioridad a 1.º de abril de 1953 y que se hallen en poder de los almacenistas y detallistas en 31 de diciembre próximo.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea una precinta que se denominará "Clase L", sin valor impositivo, destinada a ser fijada en todas las botellas de vino que, habiendo tributado por el impuesto sobre el

vino embotellado de marca con anterioridad a 1.º de abril de 1953, no hayan sido provistas de la precinta correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de enero de 1953).

Estas precintas serán empleadas en aquellas botellas que fueron declaradas como existencias en 1.º de mayo de 1953, de conformidad con lo dispuesto en la norma séptima del apartado segundo de la citada Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952, y que se hallen en situación de venta en poder de almacenistas o detallistas el próximo día 31 de diciembre de 1953.

Dichas precintas tendrán un formato análogo al actual, sobre fondo azul, con impresión negra, y su confección estará a cargo de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

2.º Los almacenistas y detallistas que al terminar el año actual tengan existencias de vinos embotellados sin precintas, adquiridos con anterioridad a 1.º de abril de 1953, presentarán en la Delegación o Subdelegación de Hacienda de que dependan la relación de existencias redactada en 1.º de mayo último, con el detalle de

las ventas al dorso, según dispone la norma séptima de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1952, que servirá de base para obtener las existencias en 31 de diciembre de 1953, que serán justificadas con las facturas originales de los proveedores, anteriores a 1.º de abril último, en las que figure cargado el impuesto sobre vinos, y cuyas facturas cubran con exceso aquellas existencias.

3.º Estas declaraciones serán presentadas en las oficinas de Hacienda, por medio de los Sindicatos provinciales en que se hallen encuadrados los almacenes o detallistas, y la Delegación de Hacienda, una vez comprobadas las operaciones aritméticas que figuren como ventas al dorso de dichas declaraciones y las facturas de los proveedores, facilitarán tantas precintas como botellas resulten existentes en 31 de diciembre de 1953, firmando el representante del Sindicato el recibo correspondiente en la relación que al efecto se redacte por la Sección de Usos y Consumos de la Delegación de Hacienda.

A su vez, el Sindicato provincial exigirá recibo de las precintas entregadas a cada almacenista o detallista, que remitirá a las oficinas de Hacienda, como justificante de la distribución.

4.º Las precintas correspondientes a las ventas realizadas desde 1.º de enero de 1954 hasta la fecha en que se efectúe la entrega de aquéllas serán devueltas al Sindicato en unión del recibo a que se hace referencia en el apartado anterior, para su entrega a la Delegación de Hacienda. La retención de precintas de la clase "L" en cantidad superior al número de botellas que precisen este requisito se considerará y sancionará como defraudación.

5.º Los almacenistas y detallistas fijarán inmediatamente estas precintas en las botellas correspondientes. Si tuvieran existencias en cajas enteras sin desembalar, conservarán en su poder, debidamente custodiadas, las precintas correspondientes a las botellas de dichas cajas, que serán entregadas a los compradores en su día, para su fijación en las botellas cuando sean puestas a la venta.

6.º A partir de 1.º de febrero de 1954, todas las botellas de vino, sidra, chacoli, etc., sujetas a la obligación del pago del impuesto sobre el vino, por medio de precintas, vendrán obligadas a llevar adherida la precinta correspondiente, y, en su caso, la de la clase "L" que se crea por esta Orden [ministerial], considerándose

como ocultación o fraude la falta de la precinta.

Será calificada asimismo como defraudación la inexactitud de la declaración de existencias a que se refiere la norma segunda, siempre que origine la entrega de más precintas que las correspondientes a las existencias o a la fijación de precintas de la clase "L" a botellas obligadas al uso de la precinta de pago.

7.º Una vez ultimada la distribución de las precintas de la clase "L" y recibidas las sobrantes a que se hace referencia en la norma cuarta, las Delegaciones de Hacienda remitirán a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos un estado con los siguientes datos:

Número de precintas recibidas.

Número de precintas distribuidas (deducidas las devueltas)

Existencias al finalizar la distribución.

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos comunicará instrucciones a las Delegaciones de Hacienda en relación con las precintas sobrantes, sin que deban figurarse en ninguna cuenta ni libro estos efectos.

8.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones precisas para ejecución de la presente Orden.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.—
Gómez de Llano.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del "B. O. del E." núm. 364,
de fecha 30-12-1953).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Relativa al plus familiar establecido en la Reglamentación de Trabajo de las Industrias Químicas

Ilmo. Sr.: La política seguida por el Gobierno de atender a que el salario resulte siempre aumentado en relación con las obligaciones familiares del trabajador, y que dicho salario sea suficiente para hacer frente, dentro de las circunstancias económicas del país, a las necesidades más inmediatas de existencia, aconseja elevar el importe del plus familiar de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º El plus familiar establecido en el artículo 46 del Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias Químicas, de 26 de febrero de 1946, queda constituido por el 30 % de la nómina.

Art. 2.º La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. mucho años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 4,
de fecha 4-1-54).

ORDEN

Modificando los artículos 34 a 38 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los trabajadores cuyas condiciones laborales regula la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado, aprobada por Orden de 27 de abril de 1946, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retribuciones, al propio tiempo que se le hacen extensivos algunos beneficios reconocidos en otras Reglamentaciones que se aplican a actividades afines a aquélla.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 34 a 38, inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Calzado que señalan las tablas de sueldos y salarios en la forma que a continuación se expresa:

Art. 34. *Retribución del personal empleado.*

CATEGORIAS	ZONAS		
	1.ª	2.ª	3.ª
<i>a) Personal administrativo:</i>			
	MENSUAL		
Jefe de Sección	1.117'20	999'60	940'80
Jefe de Negociado	999'60	882'—	823'20
Oficial de 1.ª	793'80	735'—	676'20
Oficial de 2.ª	676'20	646'80	588'—
Auxiliar	499'80	470'40	411'60
<i>Aspirantes:</i>			
De catorce años	147'—	135'25	117'60
De quince años	176'40	164'65	147'—
De dieciséis años	217'60	205'80	188'20
De diecisiete años	294'—	264'60	235'20
De dieciocho años	352'80	323'40	294'—
Telefonista	441'—	382'20	352'80
<i>b) Empleados mercantiles:</i>			
Jefe de compras	1.234'80	1.176'—	1.117'20
Jefe de ventas	1.234'80	1.176'—	1.117'20
Viajante	882'—	852'60	823'20
Oficial de ventas	852'60	793'80	764'40
<i>Dependientes:</i>			
Dieciocho años	382'20	352'80	323'40
Veinte años	441'—	411'60	382'20
Veintidós años	499'80	470'40	441'—
<i>Art. 35. Retribución del personal técnico no titulado.</i>			
Encargado general de fabricación	1.293'60	1.176'—	1.058'40
	DIARIO		
Encargado de Sección	25'90	24'35	22'90
Encargada de Sección	18'15	17'05	16'05
Patronista o modelista	28'25	26'60	24'95
Maestro de mesilla	23'55	22'10	20'85
Maestro en reparación mecánica	23'55	22'10	20'85
Encargado de sección guarnecido	20'70	19'50	18'35
<i>Art. 31. Retribución de personal subalterno:</i>			
	MENSUAL		
Listero	588'—	558'70	499'80
Almacenero	558'60	529'20	499'80
	DIARIO		
Pesador o basculero	14'70	13'85	13'—
Guarda jurado	14'70	13'85	13'—
Vigilante	14'20	13'30	12'40
Ordenanza	14'20	13'30	12'40
Portero	14'20	13'30	12'40
Portera	11'30	10'65	8'55
Enfermero	14'15	13'30	12'50
	MENSUAL		
Practicante	882'—	823'20	764'40
	DIARIO		
Mozo de almacén	14'15	13'30	12'50
<i>Botones o recadero:</i>			
	MENSUAL		
De catorce años	123'48	105'85	94'10
De quince años	141'15	129'40	117'70
De dieciséis años	158'80	147'—	135'25
De diecisiete años	247'—	235'20	223'45
De dieciocho años	317'60	305'80	294'—

CATEGORIAS	ZONAS		
	1.ª	2.ª	3.ª
<i>Mujeres de limpieza:</i>			
	DIARIO		
Por hora	2'05	1'95	1'80
Jornada completa	10'20	9'65	9'16
<i>Art. 37. Retribución del personal obrero.</i>			
I. FABRICACIÓN MECÁNICA Y SEMIMANUAL			
<i>a) Secciones de patronaje, corte de materiales, suela, montaje, cosido y talonaje y desvirado (personal masculino):</i>			
Oficial de 1.ª	20'—	18'85	17'65
Oficial de 2.ª	17'65	16'50	15'30
Oficial de 3.ª	15'30	14'15	12'95
Especialistas	13'55	12'65	11'80
Peones	12'65	11'80	10'90
<i>b) Sección de finisaje:</i>			
Oficial de 1.ª	18'85	17'65	16'50
Oficial de 2.ª	16'50	15'30	14'15
Oficial de 3.ª	14'70	13'55	12'35
Especialista	13'55	12'65	11'80
Peones	12'65	11'80	10'90
<i>c) Secciones de picado o rebajado y guarnecido o aparado (personal femenino):</i>			
Oficial de 1.ª	14'25	13'55	12'80
Oficial de 2.ª	12'90	12'35	11'55
Oficial de 3.ª	11'55	10'95	10'30
Especialista	10'20	9'65	9'15
<i>d) Personal femenino empleado en otras secciones.— Los trabajos no indicados específicamente como femeninos, y que sean desarrollados por operarias, percibirán el 80 por 100 de la retribución señalada al personal masculino para la categoría correspondiente.</i>			
<i>e) Aprendices (masculinos):</i>			
Primer año	4'70	4'50	3'70
Segundo año	5'90	5'30	4'70
Tercer año	7'65	7'05	6'50
Cuarto año	10'—	9'40	8'85
<i>f) Aprendices (femeninos):</i>			
Primer año	4'15	3'55	2'95
Segundo año	5'30	4'70	4'15
Tercer año	7'05	6'50	5'90
II.—FABRICACION MANUAL CORRIENTE, ARTESANIA Y CALZADO A LA MEDIDA			
<i>a) Secciones de patronaje y corte:</i>			
	DIARIO		
Oficial de 1.ª	20'60	19'40	18'25
Oficial de 2.ª	18'25	17'05	15'90
Oficial de 3.ª	15'90	14'70	13'55
Especialista	14'15	12'95	11'80
<i>b) Secciones de corte de suela y montaje y acabado:</i>			
<i>Personal masculino:</i>			
Oficial de 1.ª	19'40	18'25	17'05
Oficial de 2.ª	17'05	15'90	14'70
Oficial de 3.ª	15'90	14'70	13'55
Especialista	14'15	12'95	11'80

CATEGORIAS	ZONAS		
	1.ª	2.ª	3.ª
c) Sección de guarnecido o aparado:			
Personal femenino:		DIARIO	
Oficial de 1.ª	16'—	15'20	14'35
Oficial de 2.ª	13'90	13'20	12'50
Oficial de 3.ª	12'05	11'40	10'80
Especialista	10'50	9'90	8'30

d) Aprendices:			
Personal masculino:			
Primer año	5'90	5'30	4'70
Segundo año	6'50	7'05	6'50
Tercer año	10'—	9'40	8'85
Personal femenino:			
Primer año	5'30	4'70	4'15
Segundo año	6'50	5'90	5'30
Tercer año	8'85	8'25	7'65

c) Los trabajos no indicados como específicamente femeninos, y que sean realizados por operarias, percibirán el 80 por 100 de la retribución señalada al personal masculino para la categoría correspondiente.

III.—GRUPO DE REPARACION DE CALZADO

a) Sección mecánica:			
Oficial	17'65	16'50	15'30
Especialistas	13'55	12'95	12'35
b) Sección de cosido o guarnecido (personal femenino):			
Oficial	17'65	16'50	15'30
Especialistas	13'55	12'95	12'35

CATEGORIAS	ZONAS		
	1.ª	2.ª	3.ª
c) Aprendizaje:			
Masculino:		DIARIO	
Primer año	4'15	3'55	2'95
Segundo año	5'30	4'70	4'15
Tercer año	6'50	5'90	5'30
Cuarto año	8'25	7'65	7'05
Femenino:			
Primer año	3'55	2'95	2'55
Segundo año	4'70	4'15	3'70
Tercer año	5'90	5'30	4'90
Cuarto año	7'65	7'05	6'65

IV.—OFICIOS VARIOS

Mecánicos y electricistas:			
Oficial de 1.ª	20'—	18'85	17'65
Oficial de 2.ª	17'65	16'50	15'30
Oficial de 3.ª	16'50	15'30	14'15
b) Albañiles o carpinteros:			
Oficial de 1.ª	20'—	18'90	17'70
Oficial de 2.ª	17'65	16'50	15'30
c) Sección de confección de envases de cartón:			
Maestro	21'20	20'—	18'90
(Si es mujer, el 70 %) ...			
Oficial (femenino)	12'05	11'40	10'80
Especialista	10'20	9'83	9'65
d) Conductor mecánico			
Conductor	21'20	19'—	18'90
Conductor	20'—	18'85	17'65

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º Para la aplicación del principio que proclama el Fuero del Trabajo con referencia a la participación del trabajador en los beneficios que obtengan las Empresas, se establece provisionalmente, con carácter general para todas las sujetas a la Reglamentación de Industrias del Calzado, la participación de sus trabajadores en los resultados económicos de las mismas.

Dicha participación consistirá en el 8 por 100 de la nómina anual, entendiéndose como tal, a más de los suel-

dos reales, las cantidades correspondientes a aumentos periódicos por años de servicio y pagas extraordinarias obligatorias.

Art. 4.º Se modifica el artículo 77 de la Reglamentación mencionada en el sentido de ampliar las gratificaciones extraordinarias de Navidad y del 18 de julio para el personal administrativo y técnico, a una mensualidad para la primera, y a quince días de haber para la segunda, de las gratificaciones citadas.

Art. 5.º Queda asimismo modificado el artículo 65 de la Reglamentación repetidamente invocada, en el sentido de que todo el personal comprendido en ella, sin otra excepción que la prevista en el apartado c) de aquél, tendrá derecho a una vacación anual de quince días.

Art. 6.º Queda suprimido el plus de carestía de vida establecido en la

primera disposición adicional de la Reglamentación. Por el contrario, queda subsistente el del mismo carácter implantado por Orden de 10 de noviembre de 1950, que se aplicará sobre los nuevos salarios-base.

Art. 7.º El plus familiar establecido en la segunda disposición adicional de aquélla queda constituido por un 20 por 100 de la nómina.

Art. 8.º La presente Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", entrará en vigor a partir del día 1.º de enero de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.—
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 360,
de fecha 26-12-1953).

SECCION TERCERA

Núm. 107

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Habiendo sido aprobado por esta Corporación, en su sesión plenaria de 19 del actual, el pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse con objeto del acondicionamiento del Salón de Sesiones del nuevo Palacio Provincial, dicho pliego permanecerá a disposición del público durante un plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para la formulación de las correspondientes reclamaciones, en el Negociado de Gobernación de esta Excma. Diputación Provincial.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1953.
El Presidente, Francisco Caballero.

Inserto en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 9, del día 9 del actual, el anuncio de celebración de segunda subasta para contratar el arriendo de la Plaza de Toros de Zaragoza por el tiempo comprendido desde el día de la entrega al 30 de noviembre de 1955, se hace público, para conocimiento más concreto, que el plazo de presentación de proposiciones finalizará a las trece horas del décimo día hábil, a contar desde la fecha de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y que la subasta se celebrará a las trece horas del siguiente día hábil, siendo el tipo de licitación de 530.000 pesetas en alza.

Zaragoza, 11 de enero de 1954.—El Presidente, Francisco Caballero.

SECCION QUINTA

Núm. 76

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad
de Zaragoza

Acordada por esta Excma. Corporación municipal la celebración de subasta a fin de contratar las obras de pavimentación de aceras de la Avenida del Puente del Pilar, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas, en la Secretaría Municipal (Sección de Fomento), por plazo de ocho días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de presentación de reclamaciones, dentro del expresado plazo, contra las pluidas condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 24 de diciembre de 1953.
El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.427

Caja de Recluta núm. 43.—Calatayud

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 7)

Relación nominal de los mozos de los reemplazos de 1950 y 1952, que han de sufrir la revisión reglamentaria en el año actual, como clasificados con prórroga de primera clase o excluidos temporales, con arreglo a los artículos 103, 113, 264, 247 y 274 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

FIGUERUELAS

Año 1952

Julián Ruiz Ortigosa. Prórroga de primera clase.

EL FRASNO

Año 1950

Pedro Gimeno Bona. Prórroga de primera clase.

Serafin Melús Fabro. Excluido temporal.

Paulino Val Pablo. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Antonio Ballesteros Vallejo. Prórroga de primera clase.

FUENTES DE JILOCA

Año 1950

Hilario Mendoza Acerete. Prórroga de primera clase.

Aurelio Perruca Cebollada. Idem id.

Año 1952

Eugenio Guerrero Ruiz. Prórroga de primera clase.

GALLOCANTA

Año 1952

Victoriano P. Pardos Ballester. Prórroga de primera clase.

GOTOR

Año 1950

Jesús López Velilla. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Clemente Martínez Velilla. Prórroga de primera clase.

José A. Solanas Asensio. Idem id.

IBDES

Año 1950

Basilio Martínez Esteban. Prórroga de primera clase.

Antonio Pasamón Morón. Idem id.

Año 1952

Antonio Fernández Muñoz. Prórroga de primera clase.

José Guajardo Sánchez. Idem id.

José Quílez Larraga. Idem id.

Pedro Solanas Remacha. Idem id.

Dámaso Solanas Sánchez. Excluido temporal.

JLLUECA

Año 1950

José Luis Gascón Maestro. Prórroga de primera clase.

Miguel Gaspar Romero. Idem id.

Marcial Gomollón Gil. Idem id.

Año 1952

Anastasio Jesús Asensio Vicente. Prórroga de primera clase.

José Peña Pérez. Idem id.

INOGES

Año 1950

Paulino Blasco Asensio. Prórroga de primera clase.

Vicente Cortés Blasco. Idem id.

Valeriano Gimeno Bonet. Idem id.

JARABA

Año 1952

Daniel Monge Berdie. Prórroga de primera clase.

Eduardo Monge Monge. Idem id.

JARQUE

Año 1950

Antonio Latorre Lite. Prórroga de primera clase.

Julio Zapata Cardiel. Idem id.

Año 1952

Cecilio García Tejedor. Prórroga de primera clase.

Lucio Jabal Marín. Idem id.

Ángel Marquina Galán. Idem id.

Ángel Marquina Marín. Idem id.

LANGA DEL CASTILLO

Año 1952

Bernardo Cortés Givanel. Prórroga de primera clase.

LUMPIAQUE

Año 1950

Joaquín Lasa Montón. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Teodoro Lahuerta Ibáñez. Prórroga de primera clase.

Martín Lorente Zuleta. Idem id.

MALANQUILLA

Año 1950

Miguel Velilla Sánchez. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Dámaso Soria López. Prórroga de primera clase.

MALUENDA

Año 1950

Luis Ladrón López. Prórroga de primera clase.
 Pascual Lallana Pablo. Idem id.
 Diego Melendo Aguirre. Idem id.
 José Melendo Pablo. Idem id.

Año 1952

Andrés Peiro Molina. Prórroga de primera clase.
 Aurelio Rubio Remacha. Excluido temporal.
 Eladio A. Sanhiginio López. Prórroga de primera clase.

MANCHONES

Año 1950

Vicente Blasco Martín. Prórroga de primera clase.

MARA

Año 1950

Francisco Hernández Ruiseco. Prórroga de primera clase.
 Antonio Salanova García. Idem id.

MESONES DE ISUELA

Año 1952

Francisco Marco Marco. Prórroga de primera clase.

MIEDES DE ARAGON

Año 1950

Antonio A. Aldana Serrano. Excluido temporal.
 Gregorio Cucalón Ibarra. Idem id.
 Inocencio Gil Serrano. Prórroga de primera clase.
 Víctor Pérez Aldana. Idem id.

Año 1952

Marcelino Acerete Cucalón. Prórroga de primera clase.
 Antonio Gómez Buenafé. Idem id.
 Eduardo Pérez Acerete. Idem id.
 Alejandro Pérez Buenafé. Idem id.

MONREAL DE ARIZA

Año 1950

Pedro Martínez Morón. Prórroga de primera clase.

Año 1952

José García Larena. Prórroga de primera clase.
 Luis Lanero Lasheras. Idem id.

MONTERDE

Año 1950

Jacinto Cuenca Cuenca. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Hipólito López Sánchez. Prórroga de primera clase.
 José Ruiz Benedí. Idem id.

MONTON

Sixto García García. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Manuel Estellá Simón. Prórroga de primera clase.

MORATA DE JALON

Año 1950

Esteban Blasco Chueca. Prórroga de primera clase.
 Antonio Embid Yus. Idem id.
 José María Salete Rodrigo. Idem id.

Año 1952

José María Cuartero Velilla. Prórroga de primera clase.
 José Embid Rubio. Idem id.
 Gonzalo Gimeno Torón. Idem id.
 Graciano Yus Maestro. Idem id.
 Luis Yus Oriol. Idem id.
 Justo Yus Pablo. Excluido temporal.

MORATA DE JILOCA

Año 1950

Severiano Galvez Aldea. Prórroga de primera clase.
 Valero Guerrero Guerrero. Idem id.

Año 1952

José Peiro Pascual. Excluido temporal.

MORES

Año 1950

Marcelino Estella Velilla. Prórroga de primera clase.

MOROS

Año 1950

Felipe Alejandro Lacal. Prórroga de primera clase.
 Gerardo Cid Morte. Idem id.
 Luis Navarro Lozano. Idem id.

Año 1952

Honorato M. Abián Navarro. Prórroga de primera clase.
 Gregorio Bercebal Gil. Idem id.
 Pascual Calleja García. Excluido temporal.
 José María Morte Aldea. Prórroga de primera clase.
 Valeriano P. Calleja Gil. Idem id.

MUNEBREGA

Año 1950

Ricardo Bueno Bueno. Excluido temporal.
 Clemente Lorcás Ramón. Prórroga de primera clase.
 José Pascual Langa. Idem id.
 Juan Sánchez Castejón. Idem id.

Año 1952

Eustaquio Moros Domínguez. Prórroga de primera clase.

MURERO

Año 1950

Emiliano C. Aldea Fierro. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Antonio Martín Garatachea. Prórroga de primera clase.

NUEVALOS

Año 1950

Pascual Peiro Castejón. Prórroga de primera clase.
 Francisco Peiro Peiro. Idem id.

OLVES

Antonio Morlanes Gonzalo. Prórroga de primera clase.
 Arturo Ustero Morlanes. Idem id.

Año 1952

Florencio Pérez Morales. Prórroga de primera clase (hermano impedido permanente).

ORCAJO

Año 1950

Demetrio Aparicio Sebastián. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Silverio J. Jaques Gimeno. Prórroga de primera clase.
 Sabino P. Jimeno Soler. Idem id.

ORERA DE CALATAYUD

Año 1950

Martín Alvira Algárate. Excluido temporal.

PARACUELLOS DE JILOCA

Año 1950

Daniel Ortega Calvo. Prórroga de primera clase.
 José Pardos Gimeno. Idem id.
 Carmelo Sancho Barranco. Idem id.

Año 1952

Gonzalo Velilla Molina. Prórroga de primera clase.

PARACUELLOS DE LA RIBERA

Año 1950

Santiago Ibáñez Chueca. Prórroga de primera clase.
 Pascual Sánchez Chueca. Idem id.
 Jesús Pedro Sánchez Moruga. Idem id.

Año 1952

Juan José Bauto Diago. Prórroga de primera clase.

PEDROLA

Año 1950

Víctor L. Bueno Balaguer. Prórroga de primera clase.
 Victoriano A. López Gimeno. Idem id.
 Rogelio Lorente Sierra. Idem id.
 Arturo Serrano Bienzobas. Idem id.
 Martín Tolosa Barrios. Idem id.

Año 1952

Nicolás Algárate Gracia. Prórroga de primera clase.
 José Bueno Lázaro. Idem id.
 Félix A. García Pérez. Idem id.
 Martín González Cardiel. Idem id.
 Clemente Ibáñez Magallón. Idem id.
 Lázaro Sánchez García. Idem id.

PINSEQUE

Año 1950

Octavio Gay Sangrós. Prórroga de primera clase.
 Julián Gaya Gay. Idem id.

PLASENCIA DE JALON

Año 1950

Germán Bona Lomero. Prórroga de primera clase.

Manuel M. Gascón Benedí. Prórroga de primera clase.
Joaquín García Arilla. Idem id.

PURROY
Año 1950

Manuel Gutiérrez Garza. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Juan Aldea Gimeno. Prórroga (padre impedido permanente).

Gregorio Gutiérrez Ibáñez. Prórroga de primera clase.

RICLA
Año 1950

José García Lozano. Excluido temporal.

José María Pinilla Marín. Prórroga y hermano impedido permanente.

Carmelo Sánchez Navarro. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Manuel Arregui Gutiérrez. Separado temporal del contingente.

Antonio García Marín. Prórroga de primera clase.

Antonio Izaguerri Marín. Idem id.

RETASCON
Año 1952

Ismael Lagunas Quílez. Excluido temporal.

ROMANOS
Año 1950

Antonio Luciano Gutiérrez Gil. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Juan Burillo Burillo. Prórroga de primera clase.

Alfredo Crespo Castillo. Idem id.

Plácido Lázaro Blas. Excluido temporal.

RUEDA DE JALON
Año 1950

José Almenara Bielsa. Prórroga de primera clase.

Nicolás Mosteo Valero. Idem id.

RUESCA
Año 1952

Amelio Tejero Giménez. Prórroga de primera clase.

SABINAN

Pascual Lafuente Lafuente. Excluido temporal.

Año 1952

Santiago Joven Campillo. Prórroga de primera clase.

Andrés Moreno Alonso. Excluido temporal.

SALILLAS DE JALON
Año 1950

Félix Langarica Salas. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Niceto Pericás Sevilla. Prórroga de primera clase.

SANTA CRUZ DE GRIO

Año 1950

Arcadio Jimeno Castán. Prórroga de primera clase.

Antonio Ordóñez Garrido. Idem id.

Año 1952

José María Hernández Barranco. Prórroga de primera clase.

SANTED

Año 1950

Melchor Barra Hornal. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Primitivo Daga Daga. Prórroga de primera clase.

SESTRICA

Año 1950

Francisco Luna Anadón. Prórroga y excluido temporal.

José Sierra Gregorio. Prórroga de primera clase.

Año 1952

José María Forcén Rampérez. Separado temporal del contingente.

TERRER

Año 1950

Manuel Herrer Júlvez. Excluido temporal.

Ángel Mambrona Gómez. Prórroga de primera clase.

Año 1952

José María Requeno Blasco. Prórroga de primera clase.

TIERGA

Año 1950

Francisco Benedí Melendo. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Jesús Gil Barcelona. Prórroga de primera clase.

TOBED

Año 1952

Juan José Rodrigo Pérez. Excluido temporal.

TORRALBA DE LOS FRAILES

Año 1950

Victor Martín Tajada. Excluido temporal.

Año 1952

Ricardo Pardos Aranda. Excluido temporal.

TORRALBA DE RIBOTA

Año 1952

Francisco R. Aznar Guirles. Prórroga de primera clase.

Manuel Cantería Marco. Idem id.

Vicente Lasa Herrero. Idem id.

TORRALBILLA

Máximo Sierra Arnal. Prórroga de primera clase.

Pascual Tobajas Tamparillas. Idem id.

Año 1952

Santos Lázaro Monge. Prórroga de primera clase.

TORREHERMOSA

Año 1952

Andrés Arguedas García. Excluido temporal.

TORRIJO DE LA CANADA

Año 1950

Santos Bueno Melendo. Prórroga de primera clase.

Alejandro Gallardo Mariscal. Idem id.

Cipriano M. Lafuente Royo. Idem id.

Juan M. Polo González. Idem id.

Año 1952

Sergio Calvo Moreno. Prórroga de primera clase.

José Martínez Pacheco. Excluido temporal.

José María Portero Pérez. Idem id.

URREA DE JALON

Año 1950

Ángel Baquerizo Montón. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Ezequiel Peirona Moreno. Prórroga de primera clase.

USED

Año 1950

José Liarte Acero. Prórroga de primera clase.

Pedro Pardos Sanz. Excluido temporal.

Año 1952

Balbino A. Ibáñez Blasco. Prórroga de primera clase.

Jesús Oroz Soler. Idem id.

VAL DE SAN MARTIN

Año 1952

Manuel Martín Gracia. Prórroga de primera clase.

VALTORRES

Año 1952

Vicente Bernal Bernal. Prórroga de primera clase.

VELILLA DE JILOCA

Año 1952

Luis Gracia López. Prórroga de primera clase.

VILLAFELICHE

Año 1950

Manuel Caro Gómez. Prórroga de primera clase.

Mariano Langa Martín. Excluido temporal.

VILLALENGUA

Severo Marco Narvián. Prórroga de primera clase.

José Marco Romero. Idem id.

Ángel Morales Perdices. Idem id.

Año 1952

Francisco Bueno Pacheco. Prórroga de primera clase.

VILLANUEVA DE JILOCA

Año 1950

Felipe Peligero Guerrero. Prórroga de primera clase.

Año 1952

Rogelio J. Lafuente Franco. Prórroga de primera clase.

VILLARREAL DE HUERVA

Año 1950

Patricio Cebrián Gimeno. Prórroga de primera clase.

VILLARROYA DE LA SIERRA

Año 1950

Silvestre Alvaro Lázaro. Prórroga de primera clase.

José Blasco Chueca. Idem id.
Gregorio Blasco Ladrón. Excluido temporal.

Tomás Chueca González. Prórroga de primera clase y padre impedido permanente.

Baltasar García Alcalde. Prórroga de primera clase.

Santos Sebastián Liñán. Idem id.

Año 1952

Pedro Cortés Villa. Prórroga de primera clase.

Pascual Gorbe Lasheras. Idem id.

VIVER DE LA SIERRA

Año 1950

Anastasio Arévalo Perales. Excluido temporal.

Anselmo Jiménez Jiménez. Prórroga de primera clase.

Año 1952

José María Jiménez Rodríguez. Excluido temporal.

BALCONCHAN

Año 1950

Pedro Lechón Saz. Prórroga de primera clase.

Calatayud, 18 de diciembre de 1953
El Teniente Coronel, Presidente, Mariano Santander Morondo.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario

21.—Escatrón

Arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola

22.—Las Pedrosas

Censo de requisición militar

6.—Villalengua

7.—Bisimbre

10.—Sobradiel

12.—Sástago

15.—Sos del Rey Católico

21.—Escatrón

22.—Las Pedrosas

23.—Ariza

28.—Longares

30.—Muel

Expediente de habilitación de crédito

13.—Torrelapaja

14.—Magallón

16.—Bordalba

22.—Las Pedrosas

Expediente de transferencia de crédito

13.—Torrelapaja

16.—Bordalba

22.—Las Pedrosas

Lista cobratoria de rústica

8.—La Almunia de Doña Godina

11.—Utebo

23.—Ariza

Listas cobratorias de urbana

9.—Letux

21.—Escatrón

Listas cobratorias de edificios y solares

10.—Sobradiel

19.—Lorbés

20.—Villadoz

47.—Las Cuerlas

Padrón de edificios y solares

6.471.—Lécera

19.—Lorbés

20.—Villadoz

47.—Las Cuerlas

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 96

JUZGADO NUM. 3

El Sr. Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en juicio de mayor cuantía instado por D. Manuel Escosa contra Banco Agrícola de Aragón y contra D. Fernando Roca Lapeña, ha acordado, a instancia de la parte demandada y en el ramo de pruebas de la misma, citar al demandado, señor Roca Lapeña, para que el día 15 de enero próximo, a las diez de su mañana comparezca ante la sala-audiencia de este Juzgado a absolver posiciones formuladas por dicha parte.

Y para que sirva de cédula de citación al referido demandado, dado su ignorado paradero, expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 84

JUZGADO NUM. 2

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 655-53, por lesiones por imprudencia, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a José-María Sanz Vázquez, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en el recinto de la Feria de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, segundo izquierda) el día 13 de enero próximo y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 97

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 591 de 1953, se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Juppe Jacques, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Coso, núms. 57 y 59, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, núm. 58, 2.ª izquierda) el día 15 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños.

Zaragoza a veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.

Núm. 97

JUZGADO NUM. 3

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 658 de 1953 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Antonio Juppe Jacques, ignorado paradero y que antes lo tuvo en Baltasar Gracián, 7, pral., ante este Juzgado municipal (sito en la calle de Predicadores, número 58, 2.ª izquierda) el día 15 de enero próximo y hora de las diez de su mañana, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños.

Zaragoza, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. El Secretario, Emilio Miguel.